



— Serán suscriptoras á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 7 al 8 de Mayo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Victor Lorenzo.—**De imaginaria,** el Teniente Coronel Comandante Don José Carballo.
Parada, los Cuerpos de la guarnición.—**Visita de Hospital y Provisiones,** Batallón Expedicionario.—**Sargento para el pase de los enfermos,** n.º 6.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor **Francisco de Torrontegui.**

MARINA.

INGENIEROS DE LA ARMADA.

COMANDANCIA.

Apostadero de Filipinas.

Necesitándose para el servicio de la Marina en este Apostadero siete 1.º Maquinistas de 2.ª clase y nueve 2.ª se invita á los que, reuniendo los conocimientos necesarios para desempeñar su cometido á satisfacción del mejor servicio, deseen contratarse por 1, 2 ó 3 años con el sueldo de 2850 E. anuales para los 1.º de 2.ª clase y 2350 E. ídem para los 2.ºs entendiéndose que, para probar la aptitud de los interesados, deberán presentarse documentos competentes autorizados en que acrediten haber navegado los 1.ºs con el cargo de máquinas de mas de 100 caballos nominales y los últimos en buques de menor fuerza, ó de 2.º en los de 200 caballos para arriba, por lo menos dos años; los cuales servirán de garantía para poderles confiar la conduccion ó reparacion de dichos aparatos; no pudiendo obtenerse plaza, mas de la que ha desempeñado en buques mercantes ó de otros gobiernos.

En esta Comandancia se verificará luego que resulte aprobado del exámen práctico en los talleres, una contrata por seis meses, pasado este tiempo y convencido de la idoneidad del interesado, se hará la definitiva por el que convenga á ambas partes; teniendo derecho los Maquinistas que procedan de Hong-Kong ó Singapore á que sea de cuenta de la Marina el viage de ida y vuelta, si del citado exámen resultase aprobado.
Arsenal de Cavite 17 de Abril de 1869.—**José S.**

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de radicados, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bándó de 20 de Diciembre de 1849.

Vin-Maguan.....	17288	Coo-Chaolin.....	3391
Choa-Jocco.....	17978	Chua-Sico.....	16768
Lim-Caisay.....	17257	Sy-Chiengco.....	22933
Tan-Pinco.....	13924	Dy-Tenco.....	42976
Ty-Atael.....	632	Yu-Quiemchu.....	21680
Chan-Duanco.....	9217		

Manila 1.º de Mayo de 1869.—**Combarros.**

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Siy-Jongqui.....	4904	Lim-Siapco.....	3254
Lim-Congun.....	4636	Vy-Chapqui.....	5235
Sy-Chaco.....	4907	Tan-Tiangun.....	5256
Lim-Tadeo.....	2447	Chua-Chineo.....	5263
Yu-Jueco.....	3096	Tan-Suco.....	5398
Ong-Teco.....	4035	Chan-Guanco.....	5440
Tan-Tamco.....	3060	Vy-Chianco.....	5477
Co-Juyco.....	5540	Sy-Chico.....	5517
Lao-Chinco.....	5297	Jao-Muyco.....	5412
So-Gayco.....	5639	Co-Chimco.....	5433
Go-Pingco.....	5037	Tan-Limco.....	5489
Chu-Tuaco.....	5039	Sy-Yeo.....	5660
Ong-Timco.....	5059	Tan-Juanco.....	5237
Tin-Paoco.....	5214		

Manila 3 de Mayo de 1869.—**Combarros.**

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á la construccion de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se convoca por el presente á una pública licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion Subinspeccion del Cuerpo de Ingenieros, sita en la calle de Palacio, bajo la presidencia del Sr. Brigadier Subinspector del referido Cuerpo; el dia tres del mes próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones, precio límite y planos que se hallan de manifiesto en la mencionada Subinspeccion, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda la construccion del cuartel de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 3 de Mayo de 1869.—**Ramon Marraci.**—El Secretario, **Felipe Delgado.**

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado de los pliegos de condiciones y planos respectivos, bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de un cuartel dentro de la Real Fuerza de Santiago de esta Plaza, se compromete á hacerse cargo de dicho servicio por la cantidad de..... escudos, obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de.....
Fecha y firma. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor **Marques de la Victoria**, que saldrá para el puerto de Hong-kong el viernes 7 del entrante mes á las 12 del dia, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia estrangera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del expresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 29 de Abril de 1869.—**Hazañas.**

La goleta n.º 235 **Santa Benita** saldrá para Capiz el domingo 9 del actual á las nueve de su mañana.
Manila 5 de Mayo de 1869.—**Hazañas.**

Debiendo celebrarse con cierto público para la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año 1865, los que quieran prestar este servicio concurrirán a dicho acto, que tendrá lugar en esta Administracion Central el dia veinte del próximo Mayo á las doce, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 30 de Abril de 1869.—*Enr quez.*

COMISARIA DE VIGILANCIA PUBLICA Y SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMESTICA DE ESTA CAPITAL.

Habiendo fenecido el primer tercio del año corriente, y encontrándose gran parte de los individuos sirvientes, así como de las demás clases flotantes á cargo de la misma en descubierto de sus respectivos tributos, se recuerda á los amos de los primeros, se sirvan disponer de la comparecencia de aquellos á esta oficina, previniéndose á los segundos lo verifiquen igualmente, con el fin de satisfacer los referidos tributos que adeudan del presente año: esperando esta Subdelegacion no se le dará lugar á tener que adoptar las disposiciones que se determinan en el reglamento de servidumbre doméstica vigente, para con aquellos que por morosidad ó otra causa dejen de dar el debido cumplimiento al efecto, se da publicidad en la *Gaceta oficial* y diarios de esta Capital para general conocimiento.

Manila 4 de Mayo de 1869.—*Joaquin Aranda.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo ascendente de veintiseis escudos seis mil seiscientos sesenta y siete diez milésimos anuales, ó sean ochenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del presente á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 4 de Mayo de 1869.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendar el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Nueva Ecija.*

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de veintiseis escudos seis mil seiscientos sesenta y siete diez milésimos anuales, ó sean ochenta escudos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuatro escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las ac-

ciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.º La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.º Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes, ó veinte y cuatro al año, en dias juéves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá constituirse el dia siguiente.

15.º Las carreras de caballos se verifiquen en un sitio inmediato á la poblacion para que la justicia pueda vigilar el buen orden, y este será el que designe el Gefe de la provincia.

16.º No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en los designados por el Gefe de la provincia, segun se previene en la condicion anterior.

17.º Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados en la condicion 14.

18.º El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas que se verifiquen fuera de lugar y dias permitidos, y los que infringieren esta condicion incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente, abonándosele la mitad de ella al denunciador, con sujecion á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, circular á todas las Corporaciones y Gefes de las provincias.

19.º El que no pudiese pagar la multa, sufrirá un mes de prision condonada á los trabajos públicos.

20.º No consentirán los gobernadores carreras de caballos en otros dias que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

21.º El asentista cobrará un cuartillo por cada persona y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

22.º Por cada carrera cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la apuesta.

23.º La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

- 24. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
- 25. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradicción con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.
- 26. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.
- 27. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.
- 28. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
- 29. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
- 30. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 27 de Abril de 1869.—El Director general, *Antonio de Keyser*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arbitrio de carreras de caballos de la provincia de N.ª Ecija, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 4 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la citada provincia correspondiente á las cosechas de los años 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent*.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta Capital del tabaco que se acopie en la Coleccion de N. Ecija en los tres años de 1869, 70 y 71 que tendrá duracion esta contrata.
- 2.ª La Administracion Central con 15 dias de anticipacion dará aviso al contratista del número de cascós con que deberá empezar y hacer el transporte, en cada año de los de esta contrata.
- 3.ª El tabaco se entregará en N. E. en los Almacenes de San Isidro y en los de Cabanatuan ó otros donde tenga ó establezca depósitos la Hacienda, desde donde se llevará á los cascós por las tripulantes de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones segun el orden de numeracion que se les dé por la coleccion en la primera conduccion que haya de verificarse.
- 4.ª Concluida la descarga en los almacenes de esta Capital, Cavite ó Malabon, será liquidado y pagado al contratista el importe de cada remesa en el plazo de 10 dias, contados desde el en que los Almaceneros y la Intervencion de Aforo manifiesten haber recibido en buen estado el tabaco, previo reconocimiento.
- De estos fletes se deducirá el valor de las averias ó faltas, que hubieren resultado ó entregue de menos el contratista, procediéndose contra la fianza que tendrá presentada para garantir su compromiso si el importe de la liquidacion no bastase á reintegrar á la Hacienda del valor de las faltas ó averias.
- 5.ª Las remesas serán continuadas desde que el tabaco se halle alorado y dispuesto en N. E. hasta que se concluya de trasladar todo el de las respectivas cosechas, yendo en cada remesa el número de cascós que designare la Administracion que los pedirá con cinco dias de anticipacion.

- 6.ª La designacion de la anterior cláusula tiene relacion á el aumento de cascós de la division que hubiere empezado su viaje, pues para emprenderla se avisará al contratista con la antelacion que se fija en la cláusula 2.ª.
- 7.ª El tipo para la subasta de este servicio será el que sigue en escala descendente:

	POR CADA FARDO DE COLECCION.	POR CADA QUINTAL DE TABACO PRENSADO.
	Escudos. Djm.	Escudos. Djm.

Desde S. Isidro y demas puntos donde haya ó se establezcan depósitos... } 0' 3020
Desde Cabanatuan... } 0' 4500

- 8.ª Los tercios prensados mirarán veinte piés cúbicos próximamente, sin que se descuente nada al contratista por el menor volumen de ellos, ni se le abone mas por los que escudieren de dicha medida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 9.ª El contratista se obligará á presentar el número de cascós que se le pidan en buen estado y bien pertrechado el dia que se hubiese fijado, en Tambobo ó en el rio de la Capital.
- 10.ª Estos cascós han de ser de 1.ª y 2.ª cabida, y no se admitirán los de 3.ª y 4.ª clase.
- 11.ª Durante la época de las conducciones del tabaco rama á la Capital, recibirá á bordo de los cascós los efectos de la Hacienda que en casos excepcionales fuese preciso remitir por bien del servicio público, sin derecho á abono alguno por el trasporte.
- 12.ª La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condicion anterior será de cuenta de la Hacienda y la entrega de los mismos la hará el contratista en S. Isidro, Cabanatuan ó donde se le designe.
- 13.ª El contratista no estará obligado á llevar en sus cascós á N. E. efecto alguno de la Hacienda mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto, con objeto de cargar tabaco rama para su trasporte á estos Almacenes generales.
- 14.ª El número de cascós que componga cada division han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista confiará el buen orden de la navegacion, hasta su destino.
- 15.ª El contratista será responsable de todas las averías que resulten en las condiciones y queda autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que está en su interés el mandar los cascós en buen estado y con todas las seguridades necesarias, así como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigirla y salvarla de cualquier contratiempo.
- 16.ª Colocados los cascós en el punto donde hayan de recibir la carga, el colector cuidará de que se le facilite sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el orden de numeracion que se dará en la primera conduccion. Los que sean culpables de alguna estadia sin causas fundadas y poderosas serán responsables de los daños y perjuicios que se originen.
- 17.ª El encargado de que habla la condicion 14, el piloto de cada casco y el sargento ó cabo, de la fuerza de custodia firmarán la factura del número de fardos y tercios de tabaco de que se componga la carga, y recibirán una copia del mismo documento firmado por el colector, la que han de presentar en el acto de proceder á la entrega del cargamento.
- Los mismos encargados rechazarán los tercios ó bultos mal acondicionados por falta de abrigo ó amarras; en la inteligencia de que el bulto que llegare á los Almacenes generales en mal estado ó con faltas, despues de recontado su contenido, responderá el contratista del duplo valor de las faltas y averias.
- 19.ª Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector que contenga la factura, la division reunida emprenderá su marcha, sin que se permita á ningun casco separarse de los demás, ni tomar mas distancia que la necesaria á evitar choques de navegacion.
- 20.ª Las paradas del deseaso serán ordenadas por el contratista ó su encargado, así como designados los sitios de mas comodo fondeadero, donde ha de reunirse toda la division en el menor espacio posible: estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del resguardo de custodia, y á la inmediacion de los pueblos situados á las márgenes de los rios.
- 21.ª En el caso de barada ó particular accidente de alguno de los cascós se suspenderá la marcha y los tripulantes de los demás, hasta el número que estimare suficiente el conductor, concurrirán al auxilio del casco barado ó averiado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible por ser pocos los cascós de que se componga la division, pues en cada uno ha de quedar á lo menos un bogador y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado á pedir auxilio á la justicia del pueblo ó barrio más inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen para salvar el cargamento.
- 22.ª El contratista se afianzará en garantia de su cumplimiento, por la cantidad de 1600 escudos, bien sea depositándolo en la «Caja de depósitos» ó presentando fincas libres de gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las Leyes.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTES CONTRATANTES.

- 23.ª Si el contratista no aprontase los cascós que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Administracion procederá á adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el exceso que resultase entre el flete por que se hubieren ajustado y estipulado en esta contrata.

24. Los licitadores que han de ser convocados para la subasta sumultánea con 30 días de anticipación y designación del en que ha de reunirse la Junta de Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de N. E., presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

25. Para poder entrar en licitación se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administración Depositaria de N. E. la cantidad de ochocientos escudos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no excluye la calidad de Chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, ó los que quieran entrar en la presente contrata.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos de licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admitidos, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego á los interesados.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A los diez minutos despues de recibido todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

29. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitación verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta, y en el caso de no querer hacer mejora ninguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. Con la misma prontitud y previa la formalización de la escritura pública de fianza que se unirá al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Si la conveniencia del servicio público lo exigiere, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescisión en la presente contrata, mediante la indemnización á que hubiere lugar conforme á las Leyes.

32. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

CLAUSULA ADICIONAL.

33. Como quiera que los tipos espresados en la cláusula 7.ª de este pliego han de regir únicamente hasta que se establezca la prensa en San Isidro para empacar la cosecha de dicho partido, lo cual ha de tener lugar en breve, se advierte que el tipo que señala para hacer postura en este servicio por cada quintal de tabaco prensado es el de 8400 diez milésimos de escudo, sobre cuya suma deberán hacerse las ofertas en progresión descendente y sin distinción de partidos.

En el caso de que, despues de instalada la referida prensa, fuese preciso conducir en fardos á esta Capital alguna cantidad de tabaco se abonará el contratista por flete de cada uno de ellos el precio marcado en la cláusula 7.ª para los fardos de Colección.

Manila 21 de Abril de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes de la Junta de Almonedas.

D. se compromete á conducir á los Almacenes generales de Manila, Cavite ó Malabon el tabaco de las cosechas de la Colección de N. E. correspondientes á 1869, 70 y 71, con sujeción al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta*; y si se le adjudica este servicio ofrece trasportar dicha producción al precio de por cada quintal.

Manila de de 1869.

Es copia.—Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veintinueve del actual á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la Isla de Negros, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental de la citada Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil doscientos escudos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, dictada en los autos seguidos por D. José de Enciso, contra D. José Toribio Villarín, sobre cantidad de pesos, se sacará á nueva pública subasta el carruaje embargado á este, bajo el tercio de su avalúo, ó sea en la cantidad de cincuenta y tres pesos y cuarenta y tres céntimos, que tendrá lugar el lunes diez de Mayo venidero y en los estrados del Juzgado.

Escribanía de mi cargo á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—José M. Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Lacandason Taringting, reo de la causa n.º 2693 sobre fuga, indio, soltero, veinticinco años de edad, jornalero de oficio, hijo de Modesto y una nombrada Josefa, difunto aquel, natural y vecino del pueblo de San Felipe Neri, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, larga, pelo y cejas negros, nariz chata, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resulta, y de hacerlo así, oír y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré la espresada causa en su ausencia y rebeldía, haciéndole cargo de los perjuicios que derecho haya lugar.

Dado en Manila Santa Cruz hoy 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado su Sria., José Maria Lopez.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Jefe de primera instancia de la misma.

Por el presente cito y llamo á D. Luis Reyes, principal y vecino de Tondo, arrabal de la Ciudad de Manila, de oficio cigarrillero, D. Andrés de Chaves, vecino de Bauan de Batangas, testigos de la causa n.º 1136 de este Juzgado que instruyo por falsificación de documento, para que por el término de treinta días, que corren se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presenten á este mismo Juzgado á declarar en dicha causa, apercibidos que de no venir á declarar les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Señoría, Ananias P. Leon.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 26 de Abril último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Regular

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparación de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Alfonso y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 6 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 3 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se continúa trabajando con mas actividad en las obras en ejecución. En la cabecera se está techando la casa Tribunal, se construye el cuartel de cuadrilleros y se preparan materiales para una casa para la maestra.

Novedades.—El tiempo ha cambiado y ha llovido bastante ayer y según el barómetro y el aspecto del cielo se espera que continuarán las lluvias que tanto falta hacen para salvar la cosecha de abacá.

Otro.—Ha entrado en los bosques de Pilar alguna langosta procedente de Masbate. Es casi imposible esterminarla si no sale de los bosques.

Precios corrientes en Legaspi.

Abacá, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cént. id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar, 4 escudos arroba; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento; aceite, 1 escudo 50 céntimos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 21 Abril. De Manila, bergantin-goleta «Legaspi» en lastre al puerto de Legaspi.

Buque salido.

Día 24 Abril. Para Manila, bergantin-goleta «Virgen del Cármen» con abacá; del puerto de Legaspi.

Albay 28 de Abril de 1869.—José Feced.